

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 21 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00113-00  
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Popular S.A. Nit.860.007.738-9  
Demandado: Margot Buitrago de Tenorio C.C. 29.080.795

Auto No. 242  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Banco Popular S.A., identificado con Nit. No.860.007.738-9 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Margot Buitrago de Tenorio, Identificado con Cedula de Ciudadanía 29.080.795; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en un (01) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de Margot Buitrago de Tenorio, a favor de la Banco Popular S.A, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de cuatro millones seiscientos veintisiete mil novecientos trece Pesos M/cte. (\$4.627.913.00), correspondiente al capital insoluto en el pagare NO. 29080795.

2.- Por la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos quince Pesos M/cte. (4155.715.00) correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados.

3.- Por los intereses de mora, sobre los valores anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 15/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

6.- Reconocer personería al abogado Jaime Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 y portador de Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e237db9d29360d8e7c862003134d3d8a875d56ea16444f42e14f090efd97d7b1**

Documento generado en 25/02/2022 12:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**